



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN TÉCNICA

Quito, 11 de octubre de 2012
Oficio No. CT-IESS-2012-901
TR183705

Ingeniero
Pedro Alvarado Cordero
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente remito a usted el listado de sesenta y dos (62) Fármacos que requieren las Unidades Médicas del IESS para los años 2012 y 2013 a ser importados, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, publicar en la página web del IESS la convocatoria y los términos de referencia del proceso, cuya copia adjunto.

Atentamente,


Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Elaborado por:	Eco. Carla Dávalos Benítez	
Revisado por:	Dra. Isabel Fraga Villarreal	
Aprobado por:	Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa	
Fecha:	11-Oct-2012	

Adjunto: lo indicado



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

El calendario del procedimiento de Importación se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

Concepto	Día	Hora
Fecha de Publicación	18 de Octubre de 2012	18h00
Fecha Límite de Preguntas	23 de Octubre de 2012	18h00
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones	25 de Octubre de 2012	18h00
Fecha Límite de Propuestas	6 de Noviembre de 2012	09h00
Fecha Apertura de Ofertas	6 de Noviembre de 2012	10h00
Fecha estimada de Adjudicación	9 de Noviembre de 2012	18h00





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INVITACIÓN A EMPRESAS FARMACEUTICAS PARA IMPORTAR FARMACOS PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, REQUIERE IMPORTAR MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 84¹ DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL ARTÍCULO 144² DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD Y AUTORIZACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA LO CUAL INVITA A LAS EMPRESAS FARMACEÚTICAS Y DISTRIBUIDORAS FARMACEÚTICAS A NIVEL MUNDIAL A PRESENTAR SUS OFERTAS PARA IMPORTAR A NOMBRE DEL IESS, PROVEER Y DISTRIBUIR A TODAS SUS UNIDADES MEDICAS A NIVEL NACIONAL LOS MEDICAMENTOS DETALLADOS A CONTINUACION:

N°	CÓDIGO DE PROCESO	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	VIA ADM	NIVEL PRESCRIPCION	CANTIDAD 2012 ULTIMO TRIMESTRE	CANTIDAD 2013	CANTIDAD TOTAL
1	PE-F-IMP-01-2012	Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	Tableta	35 mg	O		3.346,00	16.258,00	19.604,00
2	PE-F-IMP-02-2012	Agentes gelatinas	Solución inyectable	5,5%	P		755,00	3.746,00	4.501,00
3	PE-F-IMP-04-2012	Aldesleukina	Polvo para inyección	22'000.000 UI	P	HE	213,00	1.050,00	1.263,00
4	PE-F-IMP-05-2012	Alquitrán de hulla	Solución (Emulsión)	5,0%	T		5.755,00	27.274,00	33.029,00
5	PE-F-IMP-06-2012	Antitoxina tetánica humana	Suspensión para inyección	250 UI	P		1.987,00	9.569,00	11.556,00

¹ Art. 84.- Importación directa.- En el caso de que se requiera medicamentos especiales, para tratamientos especializados, que no consten en el Repertorio de Medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitarán autorización para importación directa, a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínico - terapéuticos.

² Art. 144.- La autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria o para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, así como para fines de investigación clínica humana, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados serán los específicos para cada situación.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

N°	CÓDIGO DE PROCESO	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	VIA ADM	NIVEL PRESCRIPCIÓN	CANTIDAD 2012 ULTIMO TRIMESTRE	CANTIDAD 2013	CANTIDAD TOTAL
6	PE-F-IMP-07-2012	Antitoxina tetánica humana	Suspensión para inyección	500 UI	P		2.462,00	11.846,00	14.308,00
7	PE-F-IMP-09-2012	Beclometasona	Inhalador oral	50 mcg/dosis	I	E	1.971,00	9.454,00	11.425,00
8	PE-F-IMP-10-2012	Beclometasona	Inhalador oral	250 mcg/dosis	I	E	4.683,00	22.489,00	27.172,00
9	PE-F-IMP-11-2012	Betametasona	Loción	0.05 % (60ml)	T	E	1.141,00	5.524,00	6.665,00
10	PE-F-IMP-12-2012	Betametasona	Loción	0.1 % (30ml)	T		2.568,00	12.324,00	14.892,00
11	PE-F-IMP-13-2012	Betametasona	Crema	0.1% (20g)	T		5.951,00	29.339,00	35.290,00
12	PE-F-IMP-15-2012	Calcio (citrato de calcio)	Tableta	1000 mg	O		549.425,00	2.635.128,00	3.184.553,00
13	PE-F-IMP-17-2012	Ceftazidima	Polvo para inyección	500 mg	P	HE	1.677,00	8.066,00	9.743,00
14	PE-F-IMP-19-2012	Ciclofosfamida	Tableta	50 mg	O	E	14.281,00	68.571,00	82.852,00
15	PE-F-IMP-21-2012	Complejo B (Vitaminas B1, B6, B12)	Solución oral		O		21.929,00	105.121,00	127.050,00
16	PE-F-IMP-24-2012	Dexametasona	Tableta	8 mg	O		19.117,00	91.810,00	110.927,00
17	PE-F-IMP-25-2012	Diazepam	Jarabe	2 mg/5 ml	O		3.240,00	15.295,00	18.535,00
18	PE-F-IMP-27-2012	Diclofenaco	Supositorio	12.5 mg	R		10.338,00	49.909,00	60.247,00
19	PE-F-IMP-28-2012	Difenhidramina	Jarabe	10 mg/5 ml	O		13.066,00	61.770,00	74.836,00
20	PE-F-IMP-29-2012	Diltiazem	Tableta	240 mg	O	E	60.430,00	290.314,00	350.744,00
21	PE-F-IMP-30-2012	Doxiciclina	Tableta	200 mg	O		51.169,00	245.277,00	296.446,00
22	PE-F-IMP-31-2012	Efavirenz	Solución oral	30 mg/ml	O	E(p)	19.015,00	91.272,00	110.287,00
23	PE-F-IMP-32-2012	Epinefrina (adrenalina) Racémica	Solución para nebulización	1 mg/ml	I	E	2.784,00	13.424,00	16.208,00
24	PE-F-IMP-33-2012	Epirubicina	Polvo para inyección	150 mg	P	HE	686,00	3.298,00	3.984,00



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

N°	CÓDIGO DE PROCESO	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	VIA ADM	NIVEL PRESCRIPCION	CANTIDAD 2012 ULTIMO TRIMESTRE	CANTIDAD 2013	CANTIDAD TOTAL
25	PE-F-IMP-34-2012	Ergotamina + cafeina	Tableta	1 mg + 100 mg	O		217.348,00	1.039.828,00	1.257.176,00
26	PE-F-IMP-35-2012	Eritromicina	Polvo para suspensión	400 mg/5 ml	O		3.756,00	18.028,00	21.784,00
27	PE-F-IMP-36-2012	Etopósido	Cápsula	50 mg	O	E	2.175,00	10.540,00	12.715,00
28	PE-F-IMP-37-2012	Filgrastrim	Solución inyectable	150 mcg/ml	P	E	200,00	1.000,00	1.200,00
29	PE-F-IMP-38-2012	Fluoruracilo	Solución inyectable	25 mg/ml/20ml (500mg)	P	HE	5.888,00	28.335,00	34.223,00
30	PE-F-IMP-39-2012	Flutamida	Tableta	125 mg	O	E	16.980,00	81.504,00	98.484,00
31	PE-F-IMP-40-2012	Hidralazina	Tableta	50 mg	O		14.188,00	69.100,00	83.288,00
32	PE-F-IMP-41-2012	Hidrocortisona	Loción	0.5 %	T		7.462,00	35.970,00	43.432,00
33	PE-F-IMP-42-2012	Hidrocortisona	Loción	1%	T		8.167,00	39.241,00	47.408,00
34	PE-F-IMP-44-2012	Inmunoglobulina antirrábica	Solución inyectable	150 UI/ml	P		81,00	390,00	471,00
35	PE-F-IMP-45-2012	Inmunoglobulina antitetánica	Solución inyectable	500 UI	P		2.334,00	11.453,00	13.787,00
36	PE-F-IMP-49-2012	Leuprolide	Solución inyectable	5 mg/ml	P	E(p)	75,00	400,00	475,00
37	PE-F-IMP-50-2012	Leuprolide	Polvo para inyección	7.5 mg	P	E(p)	540,00	2.657,00	3.197,00
38	PE-F-IMP-51-2012	Linezolid	Solución inyectable	40 mg/ml	P	HE	2.078,00	10.099,00	12.177,00
39	PE-F-IMP-53-2012	Metformina + glibenclamida	Tableta	250 mg + 1.25 mg	O		159.660,00	771.368,00	931.028,00
40	PE-F-IMP-55-2012	Mirtazapina	Tableta	15 mg	O	E	11.250,00	54.750,00	66.000,00
41	PE-F-IMP-56-2012	Mometasona	Inhalador nasal	200 mcg dosis	I		12.305,00	59.516,00	71.821,00
42	PE-F-IMP-58-2012	Octreotida	Solución inyectable	0.05 mg/ml	P	E(p)	725,00	3.550,00	4.275,00
43	PE-F-IMP-59-2012	Octreotida	Polvo para inyección	30 mg	P	E(p)	25,00	150,00	175,00



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

N°	CÓDIGO DE PROCESO	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	VIA ADM	NIVEL PRESCRIPCION	CANTIDAD 2012 ULTIMO TRIMESTRE	CANTIDAD 2013	CANTIDAD TOTAL
44	PE-F-IMP-60-2012	Omeprazol	Polvo para infusión	40 mg	P	H	99.033,00	477.633,00	576.666,00
45	PE-F-IMP-62-2012	Paracetamol	Supositorio	100 mg	R		8.923,00	42.526,00	51.449,00
46	PE-F-IMP-64-2012	Peróxido de Benzoilo	Crema /Loción		T		2.921,00	13.960,00	16.881,00
47	PE-F-IMP-65-2012	Peróxido de Benzoilo	Crema /Loción		T		1.640,00	7.826,00	9.466,00
48	PE-F-IMP-66-2012	Pralidoxima	Solución inyectable	50 mg/ml	P		166,00	1.880,00	2.046,00
49	PE-F-IMP-67-2012	Prednisolona	Tableta	20 mg	O		47.300,00	226.989,00	274.289,00
50	PE-F-IMP-69-2012	Retinol (Vit. A)	Cápsula/Grageas	50.000 UI	O		108.327,00	518.494,00	626.821,00
51	PE-F-IMP-71-2012	Terbinafina	Spray	1%	T		3.900,00	18.819,00	22.719,00
52	PE-F-IMP-72-2012	Tiamazol (Metimazol)	Tableta	5 mg	O	E	100.342,00	482.093,00	582.435,00
53	PE-F-IMP-73-2012	Tinidazol	Óvulo/Tableta vaginal	150 mg	V		35.305,00	174.147,00	209.452,00
54	PE-F-IMP-76-2012	Toxoide diftérico tetánico (toxoides diftérico + toxoides tetánico)	Solución inyectable	0.5ml/ 15 LF + 10 LF	P		2.313,00	11.514,00	13.827,00
55	PE-F-IMP-77-2012	Tretinoína	Crema	0,1%	T	E	3.880,00	18.726,00	22.606,00
56	PE-F-IMP-78-2012	Tropicamida	Solución oftálmica	1 %	Oc	E	1.003,00	4.805,00	5.808,00
57	PE-F-IMP-83-2012	Vacuna antihepatitis A	Suspensión inyectable	0.5 ml / A > 500 RU	P		8.657,00	41.755,00	50.412,00
58	PE-F-IMP-86-2012	Acetilcisteína	Solución inhalatoria	500 mg			3.940,00	18.912,00	22.852,00
59	PE-F-MP-87-2012	Metronidazol	Tableta vaginal/ Ovulo vaginal	1g			35.889,00	171.079,00	206.968,00
60	PE-F-MP-88-2012	Morfina	Solución oral	20mg/ml			775,00	3.720,00	4.495,00
61	PE-F-MP-89-2012	Morfina	Solución oral	2mg/ml			301,00	1.446,00	1.747,00
62	PE-F-MP-90-2012	Piridoxina (Vitamina B6)	Solución inyectable	150mg/ml (300mg/2ml)			4.729,00	22.749,00	27.478,00



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA

REQUISITOS:

La empresa importadora deberá presentar la siguiente documentación:

Original o copia notariada del **Registro Sanitario vigente del fabricante** del medicamento conferido en el país de origen.

Original o copia notariada del **Certificado vigente de Buenas Prácticas de Manufactura del país de origen.**

Original o copia notariada del **Certificado vigente de Libre Venta** otorgado por la autoridad competente del país de origen del importador (**Free Sale Certificate**).

- Nombramiento del Representante Legal o Apoderado que suscribirá el convenio.
- Garantía Técnica.
- Estados financieros que demuestren la solvencia de la empresa

Para la empresa adjudicada:

- Garantía del fiel cumplimiento del convenio del 5% presentada por la empresa importadora.
- Garantía del 100% de buen uso del anticipo presentada por la empresa importadora.

Los documentos y certificados que se presenten en otro idioma, deberán estar traducidos al idioma castellano debidamente apostillados.

CONDICIONES GENERALES

Los términos de referencia están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en la página web del IESS www.iess.gob.ec, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP". El oferente que resulte adjudicado, una vez recibida la notificación de la adjudicación, cancelará al IESS el valor del 1 x 1000 del valor adjudicado.

Las empresas deberán presentar su oferta en sobre cerrado y en un archivo de Excel en CD los medicamentos y valores a ofertar, hasta las 9h00 del 6 de Noviembre de 2012, en la Secretaría Técnica de Contratación, ubicada en la Av. 9 de Octubre N20-68 y Jorge Washington – Edificio Zarzuela – Planta Baja, de la ciudad de Quito – Ecuador.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

El calendario del procedimiento de Importación se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

Concepto	Día	Hora
Fecha de Publicación	18 de Octubre de 2012	18h00
Fecha Limite de Preguntas	23 de Octubre de 2012	18h00
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones	25 de Octubre de 2012	18h00
Fecha Limite de Propuestas	6 de Noviembre de 2012	09h00
Fecha Apertura de Ofertas	6 de Noviembre de 2012	10h00
Fecha estimada de Adjudicación	9 de Noviembre de 2012	18h00

El método de evaluación de las ofertas se realizará en base a los siguientes parámetros:

No.	PARAMETRO DE CALIFICACION	PUNTAJE
1	Cumplimiento de especificaciones	50
2	Oferta económica	40
3	Plazo de entrega	10
	TOTAL	100

CANTIDAD REQUERIDA DE LOS MEDICAMENTOS: ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS:

Los fármacos a importarse requeridos por el IESS son para el último trimestre del año 2012 y año 2013. Se adjunta la programación de las Unidades Médicas a Nivel Nacional, deberán ser entregados trimestralmente en cada una de las Unidades Médicas del IESS a Nivel Nacional, de acuerdo con la programación.

FORMA DE ENTREGA Y LUGAR DE RECEPCIÓN:

Los medicamentos deberán disponer, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud Pública:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- No venir en envases hospitalarios (presentación que da facilidad de dispensación en las unidades médicas),
- Cadena de frío para aquellos medicamentos que lo requieran
- Tener un periodo de vida útil mayor a 18 meses a la recepción en Ecuador (Ley Orgánica de Salud); por lo tanto, la empresa ofertante deberá entregar el producto en las mismas condiciones establecidas.
- Las formas farmacéuticas que lo requieran deben ser entregadas con los auxiliares de administración

Cumplir con condiciones de envase primario y secundario.

Envase primario:

Dependiendo del medicamento (considerando la estabilidad del producto, conservación, cierre, hermeticidad, banda de seguridad)

Rotulación en envase primario:

- Para los medicamentos en forma farmacéutica solidas, debe incluir como mínimo: nombre genérico, concentración del principio activo, vía de administración; número de lote, fecha de expiración.
- Para los medicamentos en forma farmacéutica solida o liquida en frascos como envase primario la rotulación del envase debe indicar como mínimo: nombre genérico, concentración de principio activo, vía de administración; número de lote, fecha de expiración.

Envase secundario:

- Material resistente que proteja al medicamento de la manipulación a la cual puede ser sometido.

Rotulación en envase secundario:

- Nombre genérico
- Forma Farmacéutica
- Contenido del envase (presentación)
- Concentración del principio activo
- Vía de administración
- Número o código de lote
- Fecha de expiración
- Certificado de análisis de cada lote a entregarse
- Condiciones de almacenamiento (aquellas que pueden influir en la estabilidad del producto).
- Sticker con la leyenda: "IESS PROHIBIDA SU VENTA"



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PRECIO DE LOS FÁRMACOS CONVENIDOS:

El precio cotizado por la empresa farmacéutica deberá ser CIF. Se adjudicará al oferente sea Farmacéutica o Distribuidora que ofrezca las mejores condiciones económicas, demuestre las mejores condiciones de almacenamiento con las normas de calidad para fármacos, cadena de frío y cuente con la logística para entrega al IESS a nivel nacional.

FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- a) El anticipo del 20%, mismo que se descontará en los dos primeros pagos, correspondientes al 10% cada uno.
- b) Los últimos tres pagos de 20% cada uno, contra entrega de la programación.

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionada con la partida presupuestaria No. 530809101 MEDICINAS DEL SEGURO: SS SEGURO GEN. DE SALUD INDIV. Y FAM.

GARANTÍAS:

La empresa interesada en participar deberá presentar:

- a) La garantía de fiel cumplimiento del convenio, a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionados con el convenio. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del convenio. Esta garantía estará vigente durante todo el plazo del convenio y deberá ser presentada previa la suscripción del mismo y tendrá una vigencia mínima de ciento veinte días a partir de la firma del convenio.
- b) La garantía del 100% de buen uso del anticipo presentada por el CONTRATISTA.
- c) Garantía Técnica: El proveedor entregará una garantía técnica que rige desde la fecha de entrega-recepción del fármaco y tendrá una vigencia mínima de cuatrocientos cincuenta y cinco días a partir de la firma del contrato. Esta garantía incluye requisitos de calidad mediante la presentación de protocolos de análisis de Control de Calidad para cada lote, oportunidad en la entrega donde la institución lo requiera y la reposición de las unidades de fármacos utilizados para el análisis de Control de Calidad solicitado por el IESS, así como el pago respectivo de las pruebas analíticas.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

El IESS realizará análisis de Control de Calidad para cada lote importado a coste del proveedor. El proveedor entregará el producto adicional a la cantidad de la importación requerida por el IESS para el análisis de cada lote.

Así mismo, deberá presentar garantías que se validen en el país a través de Instituciones Bancarias y/o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros de Ecuador para la emisión de las garantías requeridas.

Ejecución de la Garantía: La garantía podrá ser ejecutada por el IESS en los siguientes casos:

La Garantía de Fiel Cumplimiento será ejecutada cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77³ de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

ALMACENAMIENTO:

La empresa importadora deberá contar con un espacio físico específicamente para fármacos para el correcto almacenamiento de los medicamentos que deberá distribuir a cada una de las Unidades Médicas del IESS a Nivel Nacional de acuerdo con la programación, de requerirse deberá contar con una cadena de frío y el espacio de acuerdo a los estándares.

En caso de ser adjudicado, el proveedor del exterior deberá presentar un convenio que haya suscrito con una Casa de Representaciones, Laboratorio o Distribuidora nacional con el debido permiso vigente del Ministerio de Salud Pública del Ecuador que se responsabilizará y encargará de mantener en custodia los productos que se importen, así mismo, hará las entregas a nivel nacional de acuerdo a instrucciones y necesidades de la Institución, esta empresa deberá demostrar experiencia, capacidad logística con normas y estándares de calidad en almacenamiento, mantenimiento de Cadena de Frío para los productos que así lo ameriten y distribución, situación que se comprobará mediante inspección de una Comisión Técnica designada para el efecto previo a la adjudicación.

Así mismo se realizará una visita previa a las bodegas antes de la adjudicación.

³ Art. 77.- Devolución de las garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LOGÍSTICA:

La empresa interesada debe contar con la logística necesaria para proveer a las unidades médicas del IESS a nivel nacional.

ENTREGA:

Antes de la cuarta importación se solicitará a las Unidades Médicas ratifiquen la última importación.

MULTAS:

Transcurridos los 90 días se aplicarán las multas de acuerdo con la Ley vigente.

DE LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA ENTRE LAS PARTES:

La empresa importadora no tiene ningún tipo de relación de dependencia ni económica con el IESS dentro de este convenio.

TERMINACION DEL CONVENIO:

El Convenio termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93⁴ de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del IESS, en los casos establecidos en el artículo 94⁵ de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

⁴ Art. 93.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

⁵ Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al IESS acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el IESS, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78⁶ de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

⁶ Art. 78.- Cesión de los contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Son causales de terminación del convenio, las estipuladas en los artículos 92, 93, 94 y 96⁷ de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

⁷ Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Instituto Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Instituto Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 93.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 95.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Cumpliendo el procedimiento determinado en el artículo 95⁸ de la invocada norma, en concordancia con el artículo 146⁹ de su Reglamento General y adicionalmente con lo establecido en el artículo 2¹⁰ de la Resolución No. 037-09, dictada por el Director Ejecutivo del INCOP el 27 de noviembre de 2009.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del convenio será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

⁸ Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

⁹ Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

¹⁰ Artículo 2.- Para efectos de observar la prohibición de cesión de contrato público, constante en el artículo 78 de la LOSNCP, toda entidad contratante, de manera obligatoria, incluirá en todo contrato, como causales de terminación unilateral y anticipada del mismo, las siguientes:

"...Si el (CONTRATISTA) no notificare a la (ENTIDAD CONTRATANTE) acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación..."

"...Si la (ENTIDAD CONTRATANTE), en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (CONTRATISTA)..."

Estas disposiciones -que constan en los modelos de pliegos de uso obligatorio publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec serán aplicables a toda contratación sujeta al Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive a aquellas que se realicen en aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el artículo 2 de la LOSNCP. Se exceptúan los procedimientos de infima cuantía.



SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del convenio a suscribirse, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190¹¹ de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa al convenio a suscribirse, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

¹¹ Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.
En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Convenio y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito.
9. El idioma del arbitraje será el Castellano.
10. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contado desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Pichincha.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con el Convenio a suscribirse. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el IESS podrá dar por terminado unilateralmente el convenio y hacer efectiva las garantías.

CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Salud, las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones conexas vigentes en el Ecuador, en todo cuanto no se haya previsto expresamente en el convenio a suscribirse y fueren aplicables a la materia de contratación, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto contractual.

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

El IESS efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45¹² de la

¹² Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado. No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores. Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Todos los gastos que deriven de esta contratación estarán a cargo del contratista. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

